



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, con subsanación presentada en pendiente de resolver. Se informa que se pasa hasta la presente fecha por cuanto la oficial mayor manifiesta que debido al alto número de expedientes, tutelas a cargo, y una falla en su computadora, se le borró el archivo de subsanación de la demanda y no pudo realizar el trámite de subsanación de la demanda una vez fue este presentado. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 14 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, abril catorce, (14) de dos mil veintiún (2021).**

RADICADO : 2020-496 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS CARBONEL CAÑAS

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **JUAN CARLOS CARBONEL CAÑAS** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- La suma de \$47.632.194,00 por concepto de capital de pagaré No. 106150826; más intereses moratorios desde el día 20 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

Respecto de la reforma de demanda, por ser procedente, se librándose mandamiento de pago en la forma solicitada en la reforma de demanda.

De igual forma, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** al demandado(a) **JUAN CARLOS CARBONEL CAÑAS** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, la suma de **\$47.632.194,00** por concepto de capital de pagaré No. 106150826; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde el día 21 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación., más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



RADICADO : 2020-496 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS CARBONEL CAÑAS
PROVIDENCIA : AUTO 13/04/2021- LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a01fcd2bc1645e7d859d28f9a25537dc3be2ff20c8cbdf9856d9164399318e26

Documento generado en 14/04/2021 06:49:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>